



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Martes, 25 de mayo de 1976

Núm. 119

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.782

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 6 de abril de 1976:

Vista la propuesta de la Comisión designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se celebra, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, se tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Grifería y Similares, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, sobre la exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta, integradas en los impuestos económico - fiscales número 2003 para el período año 1976, y con la mención Z-91.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas,

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 50.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.000.000.

Hechos imponibles: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 456.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 12.312.000 pesetas.

Total, 13.312.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 13.312.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las presentaciones de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar,

necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 6 de abril de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

* * *

Núm. 3.263

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 28 de abril de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Torrefactores de Café, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y comercio de café, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.823, para el período año 1976, y con la mención Z-6.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio mixta en su propuesta.

Los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Ejecutiva.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas café.

Artículo: 3.º T. R.

Bases tributarias: 63.000.000.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 1.512.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 1.512.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Compra de primeras materias y kilogramos vendidos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 28 de abril de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 3.837

Cuarta Jefatura Regional de Carreteras

Resolución de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que, se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de la autopista del Ebro, itinerario Bilbao - Zaragoza, tramo Alagón - Zaragoza, fracción 10-20, término municipal de Zaragoza.

Con fecha 18 de marzo de 1976 la Dirección General de Carreteras ha aprobado el proyecto de "explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica" relativo al tramo Alagón-Zaragoza,

fracción 10-20 de la autopista del Ebro, itinerario Bilbao - Zaragoza, objeto de concesión adjudicada por Decreto número 2.802 de 1973, de 2 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8 de 1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión, el Decreto de adjudicación implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No habiendo sido posible el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas 208 y 209 del expediente expropiatorio correspondiente al término municipal de Zaragoza, ordenado por resolución de esta misma Jefatura en fecha 5 de abril de 1976.

En su virtud, esta Jefatura Regional ha resuelto convocar de nuevo a los titulares de derechos afectados relativos a las fincas mencionadas anteriormente y que se expresan en la relación adjunta, para que, en la hora y día señalados comparezcan en el Ayuntamiento de Zaragoza y, como oficina delegada de dicha Corporación para este acto, en el Sindicato de Riegos de la Almozara (sitio en prolongación Pablo Cargallo, 48, barrio de la Química) y llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto por el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, hayan podido omitirse en la relación adjunta podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La sociedad "Autopista Vasco - Aragonesa, Concesionaria Española", S. A. asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de 1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2.802 de 1973, de 2 de noviembre.

Zaragoza, 18 de mayo de 1976. — El Ingeniero Jefe regional, Luis Cárdena.

Relación que se cita

Término municipal: Zaragoza. Fincas 208. Titular: Herederos de Alfredo P...

Alfonso I, núm. 28, Zaragoza. Referencia catastral: Polígono 193, parcela 25. Afectación: Naturaleza, rústica. Aprovechamiento, cereal riego sexta. Superficie, 6.220 cuadrados. Convocatoria: Día 10 de junio de 1976, a las diez horas.

Finca número 209. Titular: Herederos de Alfredo Pérez Albert (calle Alfonso, número 28, Zaragoza). Referencia catastral: Polígono 193, parcela 26. Afectación: Naturaleza, rústica. Aprovechamiento, cereal riego sexta. Superficie: 3.290 metros cuadrados. Convocatoria: Día 10 de junio de 1976, a las diez horas.

Núm. 3.756

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa Hospital Clínico Universitario

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical del Hospital Clínico Universitario.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa Hospital Clínico Universitario de Zaragoza, y

Resultando que con fecha 12 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 23 de abril de 1976, acompañándose al referido Convenio la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical; Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desa-

rolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose respecto a aumentos salariales a lo dispuesto en el Decreto de 8 de abril de 1975, prorrogado por Decreto de 17 de noviembre del mismo año, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de la empresa Hospital Clínico Universitario de Zaragoza.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, conforme a lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 15 de mayo de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Ballesstar de Jesús.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito territorial y funcional

Artículo 1.º El presente Convenio únicamente afectará al Hospital Clínico Universitario de Zaragoza.

Ambito personal

Art. 2.º Comprende el presente Convenio a todo el personal que, en posesión de contrato laboral suscrito por la Universidad, presta sus servicios, con carácter fijo o temporal, en el Hospital Clínico Universitario, quedando expresamente excluido del mismo el personal dependiente de empresas concesionarias de algún servicio concertado con el mencionado Hospital, como asimismo el que presta sus servicios como Médico, titulado superior no Médico o equiparados, y los que desempeñan los cargos a que se refiere el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, manteniéndose las más beneficiosas con carácter exclusivo "ad personam".

Ambito temporal

Art. 3.º 1. Entrada en vigor: El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral.

2. Efectos económicos: El presente Convenio tendrá efectos económicos desde 1.º de abril de 1976.

3. El presente Convenio se establece por dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor, quedando prorrogado por períodos anuales, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de anticipación.

4. La revisión de las condiciones salariales y, en general, las que afecten al régimen de trabajo y empleo tendrá lugar en idéntica forma y cuantía que las que se lleven a cabo, en lo sucesivo, con carácter general para el personal al servicio de las II. SS. de la Seguridad Social.

Comisión paritaria

Art. 4.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece una Comisión paritaria formada por cuatro representantes de la Universidad de Zaragoza y otros cuatro representantes de los trabajadores y técnicos que hayan formado, en ambos casos, parte de la Comisión deliberante del presente Convenio.

Presidirá la Comisión el titular del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias o persona en quien delegue, actuando como Secretario el del mencionado Sindicato.

Retribuciones

Art. 5.º El personal afectado por este Convenio percibirá las retribuciones que para cada una de las categorías profesionales figuran en la tabla salarial que se une como anexo.

Gratificaciones

Art. 6.º Serán dos, en el mes de julio y diciembre, de una mensualidad cada una de ellas, de todos los conceptos retributivos que se venían percibiendo, con exclusión de los beneficios sociales y de ayuda familiar establecidos. En caso de no llevar un año en la prestación de los servicios se abonará la parte proporcional correspondiente en cómputo semestral.

Antigüedad

Art. 7.º Se concederá un premio de antigüedad, consistente en la percepción del 10 por 100 sobre el salario base de la tabla adjunta, por cada tres años de trabajo efectivo. Para el cómputo del tiempo de servicios se tomará como fecha inicial la de 1.º de enero de 1975, o la de alta, si es fecha posterior.

El devengo del trienio surtirá efectos el día 1.º del mes siguiente a la fecha de su vencimiento, salvo que se

cumpla el mismo día 1.º, en cuyo caso surtirán efectos inmediatos.

Trabajo en el día de descanso semanal

Art. 8.º Teniendo en cuenta la necesidad de que se presten con carácter continuo los servicios en el Hospital Clínico Universitario se procederá al establecimiento de turnos en forma rotativa para la atención de aquellos servicios que han de prestarse en domingos y festivos, de tal modo que se garantice el preceptivo descanso semanal a todo el personal.

Cuando por razones de urgencia fuera preciso trabajar el día de descanso semanal se compensará, a elección de la empresa, bien con el disfrute de medio día de descanso, además del correspondiente a esa semana, o bien con el pago del salario correspondiente a dicha jornada.

Plus de nocturnidad, penosidad y toxicidad

Art. 9.º Todos los pluses citados quedarán compensados con los complementos fijados en la tabla de retribuciones anexa.

Viajes y dietas

Art. 10. En los casos de desplazamiento en acto de servicio fuera de la localidad se pagarán los gastos y dietas equivalentes a los que se abonan en las II. SS. de la Seguridad Social para similares categorías.

Premios especiales

Art. 11. Tanto los premios de constancia como de jubilación quedan compensados con las mejoras económicas y sociales especificadas en el presente Convenio.

Normas laborales

Art. 12. Se llevará a cabo la elaboración de un Reglamento de régimen interior para recoger las normas generales de organización del trabajo y la adaptación a las necesidades y circunstancias particulares del establecimiento de la normativa de rango superior.

Dicho Reglamento de régimen interior, elaborada la parte correspondiente del mismo con la participación del jurado de empresa, deberá someterse a la aprobación de la Delegación de Trabajo antes de concluir el primer año de vigencia del presente Convenio.

Categorías profesionales

Art. 13. Personal administrativo: Administrador, jefe de la sección de personal, jefe de la sección de contabili-

dad, jefe de la sección de asuntos generales, oficiales administrativos (auxiliares de asistencia) y auxiliares administrativos.

Personal técnico: Ingeniero técnico jefe de mantenimiento, Ingeniero técnico y maestros industriales.

Personal servicios especiales: Asistente social, gobernantas, monitores, profesores de Educación Física y telefonistas.

Personal de oficio: Jefe de taller, mecánicos, electricistas, calefactores, fontaneros, albañiles, carpinteros, jardineros, pintores, conductores, conductores de ambulancia, peluqueros, cocineros, cocineras, costureras y tapiceros.

Personal subalterno: Conserje, celadores, peones, planchadoras, lavanderas, pinches y limpiadoras.

Personal sanitario: Enfermera jefe y adjuntas, matronas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos sanitarios y enfermeras, ayudantes técnicos sanitarios E. R., técnico radiólogo y auxiliares de clínica.

Jornada de trabajo

Art. 14. La jornada de trabajo ordinaria será de cuarenta y dos horas semanales, que se prestarán de acuerdo con los turnos que para cada servicio y categoría profesional se elaboren en las instrucciones de servicio de la dirección del Hospital Clínico Universitario.

Vacaciones

Art. 15. Todo el personal disfrutará, dentro del año natural, de un período de vacaciones de treinta días naturales, o veintiséis días laborables si la vacación es disfrutada en dos períodos. En caso de llevar menos de un año se disfrutará la parte proporcional. Además se reconocen siete días de vacaciones, a disfrutar preferentemente y en forma fraccionada en Semana Santa y Navidad. Se considera laborable el Jueves Santo, a los solos efectos del disfrute de los días de vacación en Semana Santa.

El día del patrono se considera también festivo, fijándose en la fecha en que se celebre la festividad de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

Excedencias

Art. 16. Todo el personal con una antigüedad mínima de un año efectivo de servicio podrá solicitar excedencia voluntaria con reserva de plaza durante el año siguiente a su concesión. Transcurrido este período se podrá optar al reingreso en el servicio activo en la vacante de su categoría profesional, u optar continuar en si-

tuación de excedencia. En este caso la empresa declarará la plaza vacante a todos los efectos.

En caso de que transcurrido el tiempo desee volver a reintegrarse al servicio activo tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca dentro de su categoría profesional.

Asuntos propios

Art. 17. Se podrá conceder, salvo necesidad del servicio, permiso de hasta tres meses sin sueldo por asuntos propios por cada año natural.

Para tener derecho a este beneficio será indispensable tener, al menos, un año de antigüedad efectiva en la prestación del servicio.

Mejoras asistenciales

Art. 18. Por la dirección del Hospital Clínico Universitario se podrán conceder ayudas de estudio para enseñanzas reconocidas oficialmente, en el número y cuantía que lo permitan las disponibilidades del fondo que se cree en un futuro a este fin.

Art. 19. Persiguiendo el presente Convenio la aplicación, con las adaptaciones convenientes, de las condiciones de trabajo, empleo y remuneración que están reconocidas al personal de las II. SS. de la Seguridad Social, se reconocen, en las mismas condiciones y cuantía que lo están en la normativa estatutaria de aquel personal, las mejoras complementarias de Seguridad Social y asistencia sanitaria correspondientes a: las contingencias de enfermedad y accidente laboral, jubilación, viudedad y orfandad, fallecimiento, ayuda familiar, guarderías, recreo y cultura, así como cualquier otra que en el futuro se pudiera establecer para el personal de las II. SS. de la Seguridad Social que tengan categoría laboral equivalente al afectado por el presente Convenio.

Facultades de adaptación de la Comisión mixta

Art. 20. 1.º La determinación y modificaciones de las categorías profesionales afectadas por el presente Convenio se registrarán por lo previsto en la Reglamentación nacional de Trabajo para Establecimientos de Hospitalización y Asistencia, aunque las retribuciones aplicables serán aquellas que resulten de la adaptación de las categorías profesionales a las equivalentes de los Estatutos de Personal de las II. SS. de la Seguridad Social, con respecto, en todo caso, de los contratos de trabajo estipulados al efecto por el personal del Hospital Clínico Universitario.

2.º En las materias expresamente reguladas en este Convenio se entenderá

completada tal regulación con las normas que al efecto se contienen en los Estatutos de Personal de las II. SS. de la Seguridad Social o, en su caso, por lo establecido en la Reglamentación nacional de Trabajo para Establecimientos de Hospitalización y Asistencia, siempre que a tales normas se remitan las cláusulas de este Convenio expresamente.

3º El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, que no admite, durante su periodo de vigencia, otras modificaciones que las que puedan derivarse de la aplicación al personal afectado por el mismo de las mejoras que se establezcan para el

personal de las II. SS. de la Seguridad Social. Tales mejoras se harán efectivas a partir de la misma fecha y en las mismas condiciones y cuantía que se hayan establecido para tal personal.

Art. 21. Se autoriza a la Comisión paritaria creada en el presente Convenio para la adaptación de la normativa en vigor en las II. SS. de la Seguridad Social que establezca condiciones económicas y mejoras asistenciales al régimen laboral establecido en el presente Convenio, sin que en ningún caso dicha adaptación pueda suponer el establecimiento de un régimen económicamente más gravoso para el Hospital Clínico Universitario. En caso de no

hallarse un acuerdo en el seno de la Comisión paritaria se someterán las diferencias a la Delegación de Trabajo.

Art. 22. Las retribuciones y demás mejoras de carácter económico y asistencial establecidas en el presente Convenio absorberán y compensarán las ya establecidas, o que se establezcan en disposiciones estatales de general aplicación y reglamentaciones de trabajo, y Convenios colectivos de ámbito superior, así como en otras disposiciones administrativas o decisiones judiciales que pudieran producirse en el futuro, como también en los contratos de trabajo que se hayan estipulado hasta el momento.

TABLA SALARIAL

	<i>Sueldo B.</i>	<i>C. Destino</i>	<i>As. y Conduc.</i>	<i>Total</i>	
Personal administrativo:					
Jefe de la sección de personal	12.600	19.555	3.208	35.363	
Jefe de la sección de contabilidad	12.600	19.555	3.208	35.363	
Jefe de la sección de A. generales	12.600	19.555	3.208	35.363	
Oficial administrativo (auxiliar asistencia)	7.413	13.075	1.167	21.655	
Personal técnico:					
Ingeniero técnico jefe mantenimiento	12.600	19.555	3.208	35.363	
Ingeniero técnico	12.600	19.555	3.208	35.363	
Maestros industriales	9.679	15.881	2.333	27.893	
Personal servicios especiales:					
Asistentes sociales	8.134	13.634	1.458	23.226	
Gobernantas	7.413	12.331	1.458	21.202	
Monitores	7.413	11.422	1.458	20.293	
Profesores de Educación Física	9.679	13.460	2.333	25.472	
Telefonistas	7.413	12.331	1.458	21.202	
Telefonistas encargadas	7.413	13.233	1.458	22.104	
Personal de oficio:					
Jefe de taller	11.667	14.563	2.333	28.563	
Mecánicos, electricistas, calefactores, fontaneros, albañiles, carpinteros, jardineros, pintores, conductores, peluqueros, cocineras, tapiceros	7.310	12.259	1.167	20.736	
Conductores de ambulancia	7.310	13.168	1.167	21.645	
Cocineros	7.620	13.230	2.333	23.183	
Costureras	6.796	10.325	1.083	18.204	
Encargados de equipo	7.310	13.317	1.167	21.794	
Costureras encargadas de corte	6.796	11.372	1.083	19.251	
Personal subalterno:					
Conserje	7.310	14.086	1.458	22.854	
Celadores	6.796	11.978	1.167	19.941	
Celadores en quirófanos, encargados de lavandería, parapléjicos, grandes quemados	6.796	13.484	1.167	21.447	
Celadores en autopsias y animales de experimentación	6.796	14.697	1.167	22.659	
Celadores encargados turno, almaceneros y en trabajo de lavandería	6.796	12.880	1.167	20.842	
Peones	6.796	11.165	1.083	19.044	
Planchadoras y lavanderas	6.796	8.433	873	16.102	
Pinches y limpiadoras	6.796	8.188	582	15.566	
Personal Sanitario					
	<i>Sueldo B.</i>	<i>P. Trabajo</i>	<i>C. Destino</i>	<i>Incentivos</i>	<i>Total</i>
Enfermera jefe adjunta	12.819	12.842	4.934	1.400	31.995
Matronas	16.309	6.261	6.479	1.400	30.449
Fisioterapeutas	16.309	6.261	6.479	1.400	30.449
A. T. S. enfermeras	12.819	7.108	4.934	1.400	26.261
A. T. S. especializadas	12.819	8.591	4.934	1.400	27.744
A. T. S. especializadas en E. R.	12.819	8.591	4.934	1.400	27.744
Técnico radiólogo	16.551	2.049	2.833	1.166	22.599
Auxiliares de clínica	9.253	4.479	4.934	1.166	19.832

SECCION SEXTA

Núm. 3.844

BIEL - FUENCALDERAS*Subasta de maderas*

El próximo día 10 de junio, a las trece horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la tercera subasta para la venta de 28,528 metros cúbicos de madera (ochenta y seis pinos silvestres), en cargadero y pelada.

Las condiciones para esta subasta son las mismas que se hallan detalladas en el "Boletín Oficial" número 52, del 4 de marzo último, a excepción del precio de tasación, que ha sido rebajado a pesetas 1.500 el metro cúbico.

Biel - Fuencalderas, 18 de mayo de 1976. — El Alcalde - Presidente, (ilegible).

Núm. 3.828

QUINTO

A efectos de reclamaciones y por el plazo de ocho días queda expuesto al público el pliego de condiciones de subasta del arrendamiento del terreno secano de propiedad municipal.

Quinto, 13 de mayo de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 3.814

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de junio de 1976, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 144 de 1976, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "Miguel Carrera y Compañía", S. A., contra don Jorge-Alberto Uya Ciaurri, como propietario de la firma o nombre comercial "Tecnipintura", con domicilio en calle Julián Gayarre, 22, primero E, izquierda, de Pamplona, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requi-

sito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: Un coche marca "Mini Morris", matrícula LO-5630-A; tasado en 80.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.812

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 191 de 1976 se ha dictado la siguiente

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 11 de mayo de 1976. El Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, "Banca Catalana", S. A., representada por el Procurador don Fernando Peiré y dirigida por el Letrado don Angel Duque, y de otra, como demandados, don Victoriano Muro Postigo, don Julio-José López Escuin y don Fernando Ayu Peceño, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de los demandados don Victoriano Muro Postigo, don Julio-José López Escuin y don Fernando Ayu Peceño, y con su valor, entero y cumplido pago a "Banca Catalana", S. A., de las 448.523 pesetas reclamadas de principal, más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, y costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Martín". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Julio-José López Escuin, cuyo paradero se ignora, se expide el presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.817

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de junio de 1976, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 520 de 1972, a instancia del Procurador señor Juste, en representación de "Financiera Mabesa", S. A., contra "Auto Sport", S. A., haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: Un autocar "Avia", matrícula Z-84.885; tasado en 175.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.815

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de junio de 1976, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 25 de 1975, promovido por el Procurador señor Andrés, en nombre y representación de don Angel-Luis Sanz Arcos, contra don José Delgado Ruiz de Arévalo, de Palma de Mallorca (calle Salvá, número 18).

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Dos vitrinas metálicas, de 3 x 2, con cuatro estantes de cristal; en pesetas 8.000.
2. Un mostrador metálico y forminca de 1'50 x 1'40; en 4.000 pesetas.
3. Una calculadora manual "Hispano Olivetti"; en 3.000 pesetas.
4. Sesenta bolsos de piel, de señora, de diversos modelos; en 9.000 pesetas.
5. Cuarenta carteras de colegial, en piel, de distintos tamaños y modelos; en 6.000 pesetas.
6. Cien faldas de señora, de diversas tallas y colores; en 18.000 pesetas.
7. Veinte chalecos de ante, de diversas tallas y modelos; en 8.000 pesetas.
8. Cien cinturones de caballero, en piel; en 6.000 pesetas.
9. Una máquina de coser, eléctrica, marca "Seico"; en 14.000 pesetas.

Total, 76.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.813

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de junio de 1976, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 23 de 1976, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de "Envases Complejos", S. A., contra "Prolasa", S. A.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un camión frigorífico marca "Barreiros", matrícula Z-6233-B; tasado en 400.000 pesetas.
2. Un camión frigorífico marca "Avia", matrícula Z-104.574; tasado en 350.000 pesetas.

Total, 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 3.822

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio número 354 de 1975, que se tramita en este Juzgado a instancia de Salvador Morer Millán (Procurador señor Peiré Aguirre), contra Emilio Baquero Santiago (La Huerta, número 12), se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los "Boletines Oficiales" de esta provincia números 296 y 49, correspondientes a los días 27 de diciembre de 1975 y 1.º de marzo de 1976.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 22 de junio próximo, a las doce horas. Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.824

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 581 de 1975, instado por José Puyalón Lacasa (Procurador señor Andrés Laborda), contra el señor Lausín, titular de "Muebles Lausín", con domicilio en Corbera de Llobregat (avenida del Caudillo, número 18), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Comedor compuesto de armario-bar con diversos departamentos y uno con vidriera, en color caoba, y varios estantes para libros, en estado nuevo; en 30.000 pesetas.

Mesa de comedor redonda, a juego con el armario; en 5.000 pesetas.

Seis sillas en skai y respaldo de rafia; en 7.500 pesetas.

Total, 42.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 25 de junio próximo, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder de doña Dolores Codina Tetuel, que manifestó ser esposa del señor Lausín, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.820

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 753 del año 1974, que se sigue en este Juzgado a instancia de "T. Carreras", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Antonio Barón Moreno, vecino de Granada, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados al demandado, a que se refiere el edicto número 731, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 31 del año actual.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 25 de junio próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 3.821

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 117 del año 1975, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Gómez Pellejero, representado por el Procurador señor Bibián, contra "Muebles Boada", de Olesa de Montserrat, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin fijación a tipo, de los bienes a que se refiere el edicto número 2.656, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 24 de diciembre de 1975.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 25 de junio próximo, a las diez treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 3.823

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 549 de 1975, a instancia de don Crescencio Ribagorda Catalán, contra doña Eleuteria Calleja, se sacan a la venta en primera pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes:

Un televisor "Westinghouse", de 24 pulgadas, con UHF; en 10.000 pesetas.

Una estufa de butano "Super-Ser"; en 2.000 pesetas.

Total, 12.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 18 de junio, a las diez horas, haciéndose constar: Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de doña Eleuteria Calleja.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.786

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 286 de 1976, sobre lesiones por agresión, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José-Antonio Márquez Neira, en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta) al objeto de ser reconocido por el señor Médico forense y hacerle el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma a José-Antonio Márquez Neira expido y firmo la presente en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 3.789

CALATAYUD

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por Su Señoría en proveído del día de hoy recaído en juicio de faltas número 23 de

1976, sobre lesiones y daños con motivo de accidente de circulación, por medio de la presente se emplaza al subdito portugués Ramiro - Emilio Fernández, que tuvo su domicilio en Lisboa (rue Ciudad de Tête, núm. 8), hoy en paradero ignorado, con el fin de que comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido en término de cinco días a usar de su derecho, bajo el apercibimiento correspondiente, y ello al haber entablado recurso de apelación los perjudicados contra la sentencia proferida por este Juzgado.

Calatayud, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Miguel Peco.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.830

ESTABLECIMIENTO DE CAMARERA

La Comunidad General de Regantes arriba expresada convoca a los representantes de las cinco Comunidades primarias que la integran a la Junta general ordinaria que previenen sus Ordenanzas, que se celebrará el día 4 de junio de 1976, a las once treinta horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el salón de actos de la Mutua de Accidentes de Aragón (calle San Miguel, número 32), conforme al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general anterior.
 - 2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior.
 - 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.
 - 4.º Examen de la cuenta de gastos correspondiente al año anterior que presentará el Sindicato.
 - 5.º Inventario de las propiedades de la Comunidad General y acuerdos de disposición, en su caso, sobre las mismas.
 - 6.º Ruegos y preguntas.
- Zaragoza a 17 de mayo de 1976. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones